

5931/11 1600

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Juan Sáenz Mochales

de _____

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en _____

4 de diciembre de 1943

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 534-39
Contra Juan Sánchez
Mochoalel
R.º n.º 2997

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 21 de Agosto
de 1941.

EL AUDITOR,

EV

Caubaud

1392

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

IMP. LA REINA DE LAS TINTAS

MINISTERIO DE GUERRA

REGION MILITAR

Comando 854-89

Comando en Jefe

San Salvador

1947

Señor el Jefe de la
Comando en Jefe
San Salvador
Dios Guarde a V. muchos
años.

Atentamente,
de 1947
A. A. A.

FORMA DE RESPONSABILIDADES

1947

1441

DON RAFAEL BALLO GRAND ORTAGNE, Sargento del Regimiento de Infantería de Valladolid "A" 20, secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa "A" 534-39, instruido por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra JUAN IBARRA MOCHALEZ y de cuya causa es juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Comandante de Infantería DON PEDRO MARTIN BLASCO:

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben en los cuales dicen así:

Al 42 obra Sentencia.- En la Plaza de España a doce de Julio de 1940.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente "A" 2 para ver y fallar la causa "A" 534-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado JUAN IBARRA MOCHALEZ de 44 años de edad, natural de Calatayud y vecino de Zaragoza, casado, jornalero en la finca de Juan y de Encarnación mayor de edad parala y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dado cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal de la Defensa y las sumas de los autos del proceso presente en el actode la vista y RESULTANDO hechos probados y así se declara que el procesado JUAN IBARRA MOCHALEZ afiliado a la C.N.T. fue nombrado en el año 1932 vocal de la mesa y al adelantamiento del Alzamiento Nacional no acudió a su trabajo de ferroviario en la Compañía del Norte, en esta Ciudad marchando a Calatayud donde se dedicó a fotografiar volviendo a finales del año 1.937 a Zaragoza, fué detenido el 23 de Diciembre del mismo año. En algunas ocasiones se manifestó en contra de la causa Nacional en sus conversaciones. Es considerado por sus Jefes como hombre honrado y trabajador.- CONSIDERANDO que los hechos que se relacionan en el anterior resultando ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar en su comisión en virtud del arbitrio que concede el artículo 173 del citado Código, las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos, los cuales permiten reducir la pena señalada al delicto estipificado, con arreglo a la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal Común.- VÍOS los citados artículos, y demás de general aplicación. Decretos 55 y las Leyes de 8 de Febrero de 1.938 y la de 28 de Enero de 1.940 FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado JUAN IBARRA MOCHALEZ como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes mencionadas a la pena de un año de prisión menor y sucesorilegales correspondientes, abonándole la totalidad de la prisión preventiva sufrida y aplicándose en cuanto a responsabilidades civiles la Ley de 8 de Febrero de 1.938. OTROSÍ: El Consejo estima no ha lugar a formular propuesta de conmutación de la pena recitada.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos: firmados.- Illegible.- Julián Izardra.- Pedro Blasco.- Leon Azara.- Illegible.- Todos rubricados.-

Al 43 obra Decreto del 1º Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 24 de Julio de 1.940, por el cual se archiva la anterior sentencia que obra firmada y ejecutoriada.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas con su original al que me remite de extiendo el presente que conuerda con el original de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-

1441
Vº. Bº.
Blasco

Repel

GOBIERNO DE ESPAÑA

5189
R

21-8-41

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 534 del año 1939 contra Juan Juárez Mochales por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dár cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza 19 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Sr. Fiscal que no se procede a su
expediente a favor de los

Paraguay, 24 Mayo 1948

Recurso de la Fuente

Diligencia: Se dio fe de Fiscalia hoy 20 Mayo de 1948
novecientos cuarenta y tres.

Agua

Providencia: - Caragora reunidos Mayo de mil novecien-
tos cuarenta y tres.

Señores: -
República
Banca

Sease al: Fuente

Reporte

Proscrito

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

Agua

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Arango

D. Félix Mejía Borne

D. Ángel Barroeta Ferrandiz

Zaragoza, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Juan Ibáñez Morales

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939:

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Juan Ibáñez Morales

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cér-tifico.

Juan Barroeta Ferrandiz

Juan Barroeta Ferrandiz

Juan Barroeta Ferrandiz

Juan Barroeta Ferrandiz

quedamente se libran las comunicaciones acordadas

Notificación al Sr. Fiscal
al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado de que certifico.